INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LA LEY N° 21.040, QUE CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE AJUSTAR LA SEGUNDA ETAPA DE INSTALACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN.

Boletín N° 18.551-04 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional y con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la asistencia de la Ministra de Educación, señora María Paz Arzola González y del Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez Morales.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Comisión técnica: Comisión de Educación.

2.- Normas de quorum especial: No hay en este trámite nuevas normas que calificar.

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda: De conformidad a lo establecido en el número 5 del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Educación determinó que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículo único, números 1; 2, y 3, letra d) y artículos primero, segundo y tercero transitorios.

4.- Comunicación a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

5.- Reservas de constitucionalidad: No se presentaron.

6.- Artículos rechazados: No hubo.

7.- Artículos nuevos: No hubo.

8.- Artículos modificados: No hubo

9.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No se presentaron.

10.- Indicaciones rechazadas: No hubo.

11.- Diputado informante: El señor Pier Karlezi Hazleby.

II.- SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

La idea matriz o fundamental del proyecto es resguardar la calidad y continuidad del servicio educativo durante la implementación del Sistema de Educación Pública, supeditando la puesta en funcionamiento de los Servicios Locales y el traspaso de los establecimientos a condiciones que permitan alcanzar dicho fin.

Con tal propósito, se faculta al Presidente de la República para recalendarizar la segunda etapa de instalación del referido Sistema. Asimismo, se permite a las municipalidades y corporaciones municipales que exhiban un buen desempeño y cuenten con capacidad para continuar con la administración de sus establecimientos solicitar la postergación del traspaso al Servicio Local respectivo, mientras acrediten que mantienen dichas condiciones.

III.- FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY CONTENIDOS EN EL MENSAJE

El mensaje recuerda que la ley N° 21.040, publicada en 2017, creó un Sistema de Educación Pública estructurado en setenta Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), diseñados para asumir progresivamente la administración de los establecimientos educacionales que hasta entonces eran gestionados por 345 municipios. Dada la envergadura de la transformación, se definió una transición gradual, con una primera etapa de once Servicios Locales, a instalarse entre 2018 y 2020, y una segunda etapa para los cincuenta y nueve SLEP restantes, cuyo calendario original concentraba quince servicios en 2022, quince en 2023, quince en 2024 y catorce en 2025. Durante la implementación se han debido incorporar mecanismos y destinar recursos para financiar deudas y déficits que se fueron identificando y profundizando como consecuencia de la propia reforma.

El diseño incluyó un mecanismo de flexibilidad que faculta al Presidente de la República para modificar el calendario mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministro de Hacienda; si fuera necesario extenderlo más allá de 2025, se exigía además informe favorable del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública y considerar el informe de la Agencia de Calidad de la Educación, sin que el proceso pudiera exceder 2030. Esta facultad se ha ejercido más de una vez: en 2021 se redujo a seis los Servicios instalados en 2022, con doce en 2023, dieciocho en 2024 y veintitrés en 2025; luego, el decreto supremo N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, distribuyó los cincuenta y tres Servicios Locales pendientes entre 2023 y 2027 y redujo de veintitrés a once el máximo anual. Posteriormente, la ley N° 21.819, publicada en mayo de 2026, amplió el período de instalación previo al traspaso, fortaleció los Planes de Transición y la responsabilidad municipal, estableció medidas para las deudas previsionales y modificó parcialmente los requisitos de postergación del artículo décimo transitorio, fijando como plazo máximo el año 2035. Encontrándose pendiente el traspaso de cerca de la mitad de los SLEP, el mensaje estima necesario adecuar los plazos y otorgar la flexibilidad necesaria.

Los fundamentos del mensaje son los siguientes:

1. Se debe buscar la mayor calidad educativa para los estudiantes del sistema público. Desde la perspectiva del rol subsidiario del Estado, la educación pública garantiza el acceso universal a la educación con independencia del nivel socioeconómico, el lugar de residencia o las convicciones religiosas, y promueve la igualdad de oportunidades, el pluralismo y el desarrollo integral. La adecuada administración de los establecimientos estatales debe resguardarse con independencia de la naturaleza jurídica del sostenedor, pues de ella depende el derecho a la educación del artículo 19 N° 10, de la Constitución Política de la República. Por ende, la aplicación de la ley N° 21.040 debe supeditarse al bienestar educativo de los estudiantes, con gradualidad y ajustada a las condiciones reales de cada Servicio Local y municipio.

2. La evidencia disponible no sugiere una mejora general debido al cambio de sostenedor. No existe evidencia causal de que el cambio de sostenedor desde un municipio a un SLEP haya generado, por sí solo, mejoras en la calidad educativa: los estudios que comparan establecimientos traspasados con establecimientos municipales similares no encuentran efectos significativos en el SIMCE de 4° básico, 8° básico y 2° medio, bajo distintas estrategias de evaluación y pruebas de robustez. En consecuencia, el traspaso debe supeditarse al fin de ofrecer al estudiante las mejores condiciones.

3. La decisión de traspaso debe ponderar las condiciones del sostenedor de origen y del Servicio Local receptor. Las fechas de traspaso se han ajustado a las condiciones de cada territorio (dirección ejecutiva, dotación, habilitación administrativa, pago de remuneraciones y compras). La aplicación coherente de ese criterio exige considerar el supuesto inverso: si el municipio administra adecuadamente, su sustitución debe depender de que el Servicio Local asegure condiciones al menos equivalentes. Existen municipalidades que cumplen

estándares objetivos pese a su contexto, incluidos establecimientos rurales sobre el promedio nacional de su grupo socioeconómico en Lectura y Matemática; sin embargo, el artículo décimo transitorio exige cuatro requisitos copulativos de aplicación muy restringida y que no comparan con el Servicio Local receptor, por lo que se propone flexibilizarlos e incorporar dicha comparación.

4. Las modificaciones a la ley recién aprobadas requieren un tiempo para su correcta implementación. La implementación de la ley N° 21.819 comprende ochenta y cuatro tareas normativas y operativas, cuyos efectos requieren un tiempo que los calendarios vigentes no consideran. Esa ley mantuvo el año 2030 como límite para extender por decreto la segunda etapa de instalación. Con el calendario vigente, 34 Servicios Locales, que comprenden 177 comunas, deberán traspasarse entre 2027 y 2029 (11, 11 y 12 cada año, respectivamente), lo que reduce el margen para responder a contingencias sin una nueva modificación legal.

5. Resolver cada traspaso según sus condiciones ha demostrado ser más eficaz para proteger el servicio, que forzarlo por el solo vencimiento del calendario. La experiencia muestra que contar con tiempo adicional ha resguardado la continuidad del servicio educativo, evitando decisiones adoptadas solo para cumplir una fecha. Mantener estrictamente la fecha prevista puede trasladar a estudiantes, familias y al Estado el costo de una instalación incompleta. La evaluación internacional del PNUD y la UNESCO advierte sobre la responsabilidad financiera de los municipios en el traspaso, y más tiempo permitiría verificar si las vías introducidas por la ley N° 21.819 son suficientes antes de concretar los traspasos pendientes.

En síntesis, el mensaje propone profundizar la lógica de gradualidad de la ley N° 21.040: facultar al Presidente de la República para recalendarizar la segunda etapa de instalación y permitir que municipios y corporaciones de buen desempeño posterguen el traspaso mientras mantengan dichas condiciones, de modo que el proceso avance no por el solo vencimiento de una fecha, sino con la calidad de la educación como objetivo primordial.

IV.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley despachado por el Senado y por la Comisión de Educación consta de un artículo permanente y tres disposiciones transitorias.

I. Artículo único permanente

El artículo único introduce modificaciones en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, relativas al calendario de instalación de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), la fecha de traspaso del servicio educacional y los requisitos y condiciones para que las municipalidades y corporaciones municipales puedan postergar dicho traspaso.

1. <u>Modificaciones al artículo sexto transitorio: calendario de instalación de los Servicios Locales de Educación Pública</u>

Este numeral modifica las reglas que regulan la entrada en funcionamiento de los SLEP, particularmente las correspondientes a la segunda etapa de instalación.

La letra a) reemplaza el inciso penúltimo, estableciendo que, respecto de los Servicios Locales que no hayan entrado en funcionamiento conforme al calendario previsto en los incisos anteriores antes del 1 de enero de 2027, el Presidente de la República podrá modificar, por una sola vez, el calendario de instalación, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministro de Hacienda. La modificación establece, además, un límite temporal máximo: ninguno de los Servicios Locales pendientes podrá iniciar su funcionamiento después del 31 de diciembre de 2030.

En consecuencia, se contempla una nueva facultad para ajustar el calendario de instalación de los SLEP que permanezcan pendientes, estableciendo un plazo máximo para completar su puesta en funcionamiento.

Por su parte, la letra b) modifica el inciso final, introduciendo dos modificaciones:

i. Se reemplaza la expresión “extender” por “modificar nuevamente”. Con ello, se adecua la terminología de la disposición para permitir una nueva modificación del calendario, en lugar de referirse exclusivamente a su extensión.

ii. Se elimina la expresión “más allá del año 2025”, suprimiendo esa referencia temporal de la disposición.

2. <u>Modificación al artículo octavo transitorio: fecha del traspaso del servicio educacional</u>

Se agrega una oración final al inciso primero, que faculta al Presidente de la República para postergar el traspaso del servicio educacional desde las municipalidades y corporaciones municipales a uno o más SLEP. La postergación deberá efectuarse mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministro de Hacienda, y podrá disponerse hasta cuatro meses antes de la fecha originalmente prevista para el traspaso. El aplazamiento podrá ser de hasta un año.

Por consiguiente, se incorpora una facultad para modificar la fecha del traspaso del servicio educacional, permitiendo diferirlo hasta por doce meses, sin alterar necesariamente la fecha de entrada en funcionamiento del respectivo Servicio Local.

3. <u>Modificaciones al artículo décimo transitorio: postergación del traspaso del servicio educacional</u>

Este numeral introduce modificaciones sustantivas al régimen que permite a las municipalidades o corporaciones municipales solicitar que el servicio educacional de su comuna no sea traspasado al SLEP correspondiente en la fecha prevista.

La letra a) modifica el inciso primero.

i. Se modifica la exigencia de los requisitos para solicitar la postergación del traspaso.

La norma vigente exige el cumplimiento copulativo de todos los requisitos contemplados en el artículo. La modificación establece que deberá cumplirse, al menos, uno de los requisitos establecidos en los literales a) y b), y, conjuntamente, los requisitos de los literales c) y d). De este modo, se flexibilizan las condiciones para acceder a la postergación, estableciendo dos alternativas para los requisitos de desempeño y matrícula o asistencia, pero manteniendo como exigencias obligatorias las relativas a las obligaciones previsionales y al nivel de endeudamiento.

ii. Modifica el literal b).

Se reemplaza el primer párrafo del literal b), relativo a la evolución de la matrícula de los establecimientos educacionales administrados por la municipalidad o corporación municipal. La modificación contempla dos alternativas para cumplir este requisito:

- Que la evolución de la matrícula total durante los seis años anteriores a la solicitud ubique a la municipalidad o corporación municipal dentro del 50% de mejor desempeño a nivel regional, en lugar del 30% exigido actualmente.

- Que la asistencia promedio de los establecimientos educacionales administrados durante los últimos tres años sea de, al menos, un 90%.

En consecuencia, se amplía el margen de cumplimiento del indicador de matrícula y se incorpora un indicador alternativo de asistencia promedio.

Por su parte, la letra b) introduce cambios en el inciso segundo, modificando la oportunidad en que las municipalidades o corporaciones municipales deben presentar la solicitud de postergación. La regla vigente establece que la solicitud debe presentarse durante el mes de enero del año en que entrará en funcionamiento el SLEP con competencia sobre la comuna. La modificación dispone que deberá presentarse, al menos, seis meses antes de la fecha del traspaso del servicio educativo. Con ello, se anticipa el plazo para formular la solicitud y se vincula su presentación a la fecha efectiva del traspaso, en lugar de hacerlo respecto del año de entrada en funcionamiento del SLEP.

La letra c) modifica el inciso tercero, reemplazando la referencia al cumplimiento de “los requisitos establecidos en los literales de este artículo” por la expresión “lo dispuesto en el inciso primero”. Esta modificación adecua la disposición a la nueva estructura de requisitos establecida en el inciso primero, que contempla el cumplimiento alternativo de los literales a) y b), y copulativo de los literales c) y d).

Finalmente, la letra d) incorpora nuevos incisos cuarto y quinto, que regulan la posibilidad de mantener el servicio educativo y la calidad de sostenedor municipal después de autorizada la postergación del traspaso.

El nuevo inciso cuarto, permite que los municipios o corporaciones municipales autorizados para postergar el traspaso puedan mantener el servicio

educativo y su calidad de sostenedor por un año adicional, renovable sucesivamente por períodos iguales, siempre que cumplan copulativamente los siguientes requisitos copulativos: tener resultados superiores a los del Servicio Local de Educación que tenga competencia sobre la comuna, acreditados mediante indicadores en materia de logros de aprendizaje y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales.

El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse anualmente por el Ministerio de Educación, previo informe de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Superintendencia de Educación, conforme a lo que establezca el reglamento.

El nuevo inciso quinto establece que los municipios y corporaciones municipales que hayan sido autorizados para mantener el servicio educativo y la calidad de sostenedor, conforme al nuevo inciso cuarto, y que opten por renovar dicha situación, deberán presentar la correspondiente solicitud durante el mes de marzo del año anterior a aquel en que pretendan mantener esa calidad. De esta manera, se fija una oportunidad específica para solicitar la renovación anual de la autorización.

II. Disposiciones transitorias

Artículo primero: Solicitud excepcional de postergación del traspaso correspondiente al año 2027. Establece que las municipalidades o corporaciones municipales cuyo servicio educativo deba ser traspasado el 1 de enero de 2027 podrán solicitar la postergación del traspaso, conforme al artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, hasta un mes antes de la fecha prevista para efectuarlo.

Esta disposición establece una regla excepcional de plazo para quienes deban efectuar el traspaso en esa fecha, permitiéndoles presentar la solicitud de postergación con una anticipación menor a la contemplada en la nueva regla general.

Artículo segundo: Fecha especial de traspaso de determinados Servicios Locales de Educación Pública. Establece que el traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación Pública individualizados en el Capítulo III, Títulos I (Litoral), VII (Los Cerezos) y IX (Los Copihues) del decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, se efectuará excepcionalmente el 1 de julio de 2027.

El traspaso se producirá por el solo ministerio de la ley y conforme a una fecha especial, distinta de la regla general establecida en el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040.

Artículo tercero: Financiamiento. Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Educación. Agrega que, si dichos recursos fueran insuficientes, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.

En síntesis, el proyecto contempla cuatro líneas principales de modificación:

1. Calendario de instalación de los SLEP: establece la posibilidad de modificar por única vez el calendario de instalación de los servicios pendientes, fijando como plazo máximo el 31 de diciembre de 2030.

2. Fecha de traspaso del servicio educativo: faculta al Presidente de la República para postergar, hasta por un año, el traspaso desde las municipalidades o corporaciones municipales a los SLEP.

3. Requisitos para postergar el traspaso: flexibiliza las condiciones exigidas a las municipalidades y corporaciones municipales, permitiendo acreditar alternativamente determinados indicadores de desempeño, matrícula o asistencia, manteniendo las exigencias relativas a obligaciones previsionales y endeudamiento.

4. Continuidad de la administración municipal: incorpora la posibilidad de que los municipios o corporaciones municipales autorizados mantengan el servicio educativo y su calidad de sostenedor por períodos adicionales de un año, renovables sucesivamente, sujetos a resultados de aprendizaje superiores a los del respectivo SLEP y al cumplimiento de las obligaciones previsionales.

V.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

- **Informe Financiero N° 188, de 4 de agosto de 2026**

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda presentó con el mensaje el informe financiero indicado con el siguiente contenido:

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley busca modificar la ley N° 21.040 en el siguiente sentido:

1. Se establece que, para los Servicios Locales que no hayan entrado en funcionamiento de conformidad a las reglas establecidas en los incisos anteriores antes del 1 de enero de 2027, el Presidente de la República, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrá modificar por única vez el calendario de instalación, asegurando la entrada en funcionamiento de, a lo menos, un Servicio Local por año. En todo caso, ninguno de los Servicios Locales pendientes podrá exceder su entrada en funcionamiento con posterioridad al 30 de junio de 2040.

2. Se establece que si, por razones fundadas, se hiciera necesario modificar nuevamente las fechas de entrada en funcionamiento de la segunda etapa de instalación, el Presidente de la República podrá, a través de un decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y previo informe favorable del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, prorrogar dicho proceso por un nuevo período delimitado, el que en ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre de 2040.

3. Se establece que el Presidente de la República podrá mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y hasta dos meses previos a la fecha del traspaso, postergar en hasta tres años dicho traspaso del servicio educacional de las municipalidades y corporaciones municipales a uno o más Servicios Locales.

4. Se establece que una municipalidad o corporación municipal podrá solicitar al Ministerio de Educación que el servicio educacional de su comuna no sea traspasado al Servicio Local respectivo en los plazos que le correspondieren en virtud de los artículos anteriores, siempre que cumpla con al menos uno de los requisitos dispuestos en los literales a) y b), y los requisitos establecidos en las letras c) y d) copulativamente del artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040.

5. Se establece como requisito para solicitar la postergación del traspaso del servicio educativo que, al momento de la solicitud, a lo menos el 50% del total de establecimientos a su cargo presente niveles educativos ordenados como de desempeño alto o medio. Cuando la municipalidad o corporación municipal que solicite la postergación tenga más de un 50% de establecimientos sin categoría de desempeño vigente, pero tuviere a su vez dos o más establecimientos categorizados, se exigirá que al menos el 40% de ellos presente niveles educativos ordenados como de desempeño alto o medio para poder postergar el traspaso.

6. Se establece como requisito para solicitar la postergación del traspaso del servicio educativo que la evolución del total de la matrícula en los establecimientos que administra la municipalidad respectiva, durante los seis años previos al momento de la solicitud, ubique a dicha municipalidad o corporación municipal dentro del 50% de mejor desempeño a nivel regional para dicho índice o que la asistencia promedio de los establecimientos que administra durante los últimos tres años, sea de al menos un 85%.

7. Se establece que el municipio o corporación municipal deberá presentar su solicitud al menos seis meses antes del traspaso del servicio educativo.

8. Se establece que el Ministerio de Educación deberá evaluar cada dos años, a más tardar en marzo del año respectivo, si las municipalidades o corporaciones municipales autorizadas mantienen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

9. Se establece que los municipios o corporaciones municipales autorizadas podrán mantener el servicio educativo y su calidad de sostenedor mientras cumplan con los siguientes requisitos copulativos: tengan resultados superiores al Servicio Local de Educación con competencia sobre la comuna, los que se acreditarán mediante indicadores en materia de logros de aprendizaje, y se encuentren al día en el cumplimiento de obligaciones previsionales.

10. Se establece que todos aquellos municipios o corporaciones municipales que hubieren sido autorizados a la postergación establecida en el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, deberán realizar el traspaso del servicio educacional al Servicio Local de Educación correspondiente a más tardar el año 2040.

11. Se establece que, en el caso de los municipios o corporaciones municipales, cuyo servicio educativo debe ser traspasado el 1 de enero de 2027,

podrán solicitar la postergación del traspaso del servicio educacional, de conformidad con el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el sistema de educación pública, hasta un mes previo a la fecha del traspaso.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

La modificación del calendario tendrá un efecto fiscal por cambios en los flujos financieros del costo asociado a la implementación de los Servicios Locales, puesto que el proyecto propone una extensión en el plazo de instalación de los Servicios Locales.

A modo de referencia, en promedio, el gasto administrativo (programa 01) de los Servicios Locales de Educación en régimen alcanza los $4.498 millones, mientras el gasto asociado al su primer año de funcionamiento sería, en promedio, de $910 millones. Cuando se alcanza el régimen no habrá ahorros, sino que estos solo se generan durante la transición respecto de la proyección de gasto del programa financiero.

Para los traspasos de los programas educativos, se asume que estos se financian íntegramente con las distintas fuentes de ingresos existentes, tales como subvenciones escolares y aportes, transferencias desde JUNJI, además de la continuidad de los aportes que actualmente realiza la Dirección de Educación Pública hacia municipios.

Si bien, el calendario tendrá que ser fijado mediante decreto supremo, una postergación de implementación puede desplazar el gasto de un año a otro en la cifra mencionada, es decir, entre $910 millones y $4.498 millones por SLEP, dependiendo del año de instalación en el cual se encuentre.

Sin perjuicio de lo anterior, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación, y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público del año correspondiente.

- **Informe Financiero Complementario N° 218, de 4 de septiembre de 2026**

Con ocasión de las indicaciones formuladas por el Ejecutivo en la Comisión de Educación del Senado, se presentó el correspondiente informe financiero, en el que se consignan las explicaciones pertinentes.

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°160-374) modifican los siguientes aspectos del proyecto de ley en trámite:

1. Se suprime la exigencia de asegurar la entrada en funcionamiento de, a lo menos, un Servicio Local por año al modificar el calendario de instalación, y se modifica de 2040 a 2030 la fecha máxima para la entrada en funcionamiento de los Servicios Locales pendientes que no hayan entrado en funcionamiento de conformidad a las reglas establecidas por la ley antes del 1 de enero de 2027.

2. Para el caso en que, por razones fundadas, se hiciera necesario modificar nuevamente las fechas de entrada en funcionamiento de la segunda etapa de instalación, se suprime la modificación que ampliaba de 2030 a 2040 el plazo máximo para la prórroga que puede establecer el Presidente de la República.

3. Se establece que el Presidente de la República podrá mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y hasta cuatro meses previos a la fecha del traspaso, postergar en hasta un año dicho traspaso del servicio educacional de las municipalidades y corporaciones municipales a uno o más Servicios Locales.

4. Se suprimen las modificaciones que reducían los porcentajes de establecimientos ordenados como de desempeño alto o medio exigidos para solicitar la postergación del traspaso del servicio educativo.

5. Se modifica de 85% a 90% el porcentaje de asistencia promedio exigido, como requisito alternativo, para solicitar la postergación del traspaso del servicio educativo.

6. Se elimina la modificación del plazo para que el Ministerio de Educación evalúe si las municipalidades o corporaciones municipales autorizadas a la postergación del traspaso del servicio educacional siguen cumpliendo los requisitos que establece la ley, quedando esta evaluación de forma anual y a más tardar en marzo de cada año.

7. Se establece que los municipios o corporaciones municipales autorizadas a la postergación del traspaso del servicio educacional podrán mantener por un año adicional, renovable por el mismo periodo, el servicio educativo y su calidad de sostenedor, mientras cumplan con los siguientes requisitos copulativos: tengan resultados superiores al Servicio Local de Educación con competencia sobre la comuna, los que se acreditarán mediante indicadores en materia de logros de aprendizaje; y se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones previsionales. Estos requisitos deberán ser verificados anualmente por el Ministerio de Educación para su renovación, previo informe de la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación, según defina el reglamento. Los municipios y corporaciones municipales que obtengan esta autorización conforme a lo descrito anteriormente, y que opten por renovar su situación, deberán presentar la solicitud correspondiente durante el mes de marzo del año anterior al que se pretenda mantener dicha calidad.

II. **Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Dado que las presentes indicaciones mantienen cambios a los flujos financieros asociados a la implementación de los Servicios Locales, sin que en régimen se generen ahorros fiscales, se conserva lo descrito en el informe financiero precedente. En consecuencia, las presentes indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal.**

- **Informe Financiero Complementario N° 262, de 27 de octubre de 2026**

Con motivo de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo en la Comisión de Hacienda del Senado, se acompañó el informe financiero complementario que se indica con la respectiva explicación.

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°219-374) modifican el proyecto de ley en trámite en el siguiente sentido:

1. Se establece que los Servicios Locales que no hayan entrado en funcionamiento de conformidad a las reglas establecidas en la ley antes del 1 de enero de 2027, el Presidente de la República, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrá modificar por única vez el calendario de instalación, en el cual ninguno de los Servicios Locales pendientes podrá exceder su entrada en funcionamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 2030.

2. Se establece que el Presidente de la República podrá mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y hasta cuatro meses previos a la fecha del traspaso, postergar en hasta un año dicho traspaso del servicio educacional de las municipalidades y corporaciones municipales a uno o más Servicios Locales.

3. Se establece que los municipios o corporaciones municipales autorizadas a la postergación del traspaso del servicio educacional podrán mantener por un año adicional, renovable por el mismo periodo, el servicio educativo y su calidad de sostenedor, mientras cumplan con tener resultados superiores al Servicio Local de Educación con competencia sobre la comuna, y se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones previsionales. Estos requisitos deberán ser verificados anualmente por el Ministerio de Educación para su renovación, previo informe de la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación. Los municipios y corporaciones municipales que obtengan esta autorización, y que opten por renovar su situación, deberán presentar la solicitud correspondiente durante el mes de marzo del año anterior al que se pretenda mantener dicha calidad.

4. Se establece que los municipios o corporaciones municipales, cuyo servicio educativo debe ser traspasado el 1 de enero de 2027, podrán solicitar la postergación del traspaso del servicio educacional, de conformidad con el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, hasta un mes previo a la fecha del traspaso.

5. Se establece que el traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación de Los Cerezos, los Copihues y el Litoral se producirá, previo informe fundado de la Dirección de Educación Pública que dé cuenta de la factibilidad técnica, el 1 de julio del año 2027.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones que tienen relación con modificaciones al calendario de instalación de los Servicios Locales mantienen cambios a los flujos financieros asociados a la implementación de los Servicios Locales, sin que en régimen se generen ahorros fiscales, por lo cual dichas indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal** al considerado en los informes financieros precedentes.

Por su parte, existirá un efecto fiscal por la modificación del traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Los Cerezos, los Copihues y el Litoral para el 1 de julio del año 2027 asociado a los siguientes costos:

- Costo de acelerar la instalación de los Programas Administrativos, estimado en $4.949 millones para todos estos Servicios Locales.

- Costo de la asignación “Déficit para financiar remuneraciones del Servicio Educativo”, que asciende a $5.149 millones. Este monto supone que una proporción de los recursos FAEP a contar al segundo semestre del 2027 serán redestinados a estos Servicios Locales, en caso de que se realice el traspaso del servicio educativo en la fecha propuesta.

- Costo de los incrementos en remuneraciones por el Estatuto de Asistentes de la Educación, operando íntegramente a contar del segundo semestre de 2027, el cual asciende a $2.088 millones. Cabe señalar que lo anterior considera que no se entrega el Bono Compensatorio a Asistentes de la Educación (artículo undécimo transitorio ley N° 21.819) debido a que la postergación del traspaso del servicio educativo es por menos de un año de la fecha originalmente prevista.

De esta forma, la indicación sobre la modificación del traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Los Cerezos, los Copihues y el Litoral **irrogará un mayor gasto fiscal total** que asciende a $12.186 millones para el año 2027.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar lo que faltare con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

VI.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO

La Comisión tuvo en consideración los fundamentos y antecedentes dados a conocer en su informe por la Comisión de Educación respecto del mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Asimismo, escuchó la opinión de la **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola**[1]**,** quien señaló que el proyecto tiene un objetivo acotado: facilitar la resolución de las situaciones que se presenten durante el proceso de traspaso de los establecimientos educacionales municipales a los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), mediante modificaciones a la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

Informó que, de los 70 SLEP, 36 se encuentran instalados en régimen con sus establecimientos educacionales, 22 están en funcionamiento a la

[1] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=37595&prmTipo=DOCUMENTO_COMISIONDOCUMENTO

espera de recibir sus establecimientos y 12 faltan por crear. Explicó que, dada la envergadura de traspasar los establecimientos a 70 nuevos servicios públicos, el proceso ha presentado dificultades: la ley original contemplaba que en 2027 todo el sistema estuviera instalado con sus establecimientos, lo que no ha ocurrido, y ha sido necesario postergar la creación de nuevos SLEP y dilatar los plazos para que reciban sus establecimientos. Precisó que en nueve años se ha implementado aproximadamente la mitad del sistema y que, conforme al calendario vigente, restan tres años para implementar la otra mitad, por lo que el calendario es estrecho. Señaló que el Gobierno decidió cumplir la ley sin buscar cambios mayores, pero que el proyecto permite adaptar la puesta en marcha ante eventuales dificultades, como las ocurridas en estos nueve años, de modo que no se ponga en riesgo la continuidad ni la calidad del servicio.

Agregó que, en paralelo, el Congreso tramitó durante dos años una ley sustantiva que modificó la ley de educación pública, la ley N° 21.819, promulgada en mayo de este año, que entrega nuevas herramientas para supervisar los SLEP y cuya implementación requiere 84 tareas y la dictación de 11 nuevos reglamentos, por lo que también necesita un plazo para producir resultados.

Luego, describió el contenido del proyecto. En primer lugar, señaló que habilita al Presidente de la República para que, respecto de los 12 SLEP que aún no han sido creados, pueda modificar por una sola vez su año de creación, con el tope del 31 de diciembre de 2030, plazo de la ley vigente para su entrada en funcionamiento. En segundo lugar, lo habilita para postergar hasta en un año el traspaso de los establecimientos a un SLEP ya existente cuando este no esté en condiciones idóneas para recibirlos, medida que antes se ha adoptado normalmente a través de la Ley de Presupuestos y que, según la propuesta, podrá ejercerse hasta cuatro meses antes de la fecha de traspaso.

En tercer lugar, explicó que el proyecto flexibiliza los requisitos para que los municipios soliciten la postergación del traspaso del servicio educativo. Hoy se exige tener buena situación financiera, esto es, no tener deudas previsionales; tener buen desempeño, es decir, un porcentaje de sus establecimientos en los niveles medio y alto, y haber aumentado la matrícula en los años anteriores. Sostuvo que este último requisito, en un contexto de baja natalidad, es en la práctica muy prohibitivo e impide postergar a municipios con voluntad, acuerdo comunal y buen desempeño, por lo que se propone que los requisitos de desempeño y de matrícula dejen de ser copulativos y pasen a ser alternativos, manteniéndose la exigencia de no tener deudas previsionales. Precisó que la mayoría de los municipios quiere entregar el servicio educativo, que muy pocos han manifestado interés en postergar y menos aún cumplen los requisitos, por lo que probablemente pocos municipios utilizarán esta facultad, y que la postergación de un municipio no afecta el funcionamiento del SLEP respectivo.

Indicó que el año tope para que un municipio postergue el traspaso se mantiene en 2035, igual que en la ley vigente. Recordó que el proyecto original del Ejecutivo proponía 2040, lo que generó preocupaciones, por lo que se volvió a 2035, y que tanto la modificación de los requisitos como la mantención de ese año

tope fueron acordadas unánimemente por la Sala del Senado. Añadió que, para los municipios ya autorizados a postergar, que deben renovar anualmente esa autorización, el punto de referencia deja de ser el umbral de desempeño y pasa a ser el SLEP al que corresponde el traspaso, con la idea de que el servicio educativo quede, en el corto y mediano plazo, en manos del sostenedor que asegure las mejores condiciones para la gestión, sea el municipio o el SLEP.

Respecto de la Ley de Presupuestos, informó que el Gobierno propuso que, de los 11 SLEP a los que correspondía el traspaso en enero de 2027, se postergaran 5 por no haber cumplido a tiempo sus procesos críticos y se traspasaran 6. Luego de conversaciones con alcaldes y parlamentarios que advirtieron inconvenientes por esa decisión, el proyecto incorpora el traspaso, en julio de 2027, de tres SLEP adicionales no contemplados en la Ley de Presupuestos: Litoral, en la Región de Valparaíso; Los Cerezos, en la Región del Maule, y Los Copihues, en la Región del Biobío. Explicó que se fija julio porque no están en condiciones de hacerlo en enero, y que esta es la razón por la cual se modificó el informe financiero, pues el traspaso implica gastos de funcionamiento del SLEP y mayores recursos para cubrir el déficit de los establecimientos que pertenecen a él.

En cuanto a los efectos fiscales, precisó que el proyecto no modifica el calendario de instalación de los SLEP de 2028 y 2029, sino que solo otorga una atribución al Presidente de la República para hacer cambios por motivos fundados. Señaló que, según estimación de la Dirección de Presupuestos (Dipres), el costo promedio de un SLEP es de $910 millones en el proceso de instalación, antes de recibir sus establecimientos, y de $4.498 millones en régimen, de modo que la postergación o el traspaso solo cambian el momento en que se materializa cada gasto, sin alterar los montos. Agregó que el traspaso en julio de los tres SLEP señalados, incorporado por indicación, implica un mayor gasto fiscal de $12.186 millones, que se financiará con cargo al Tesoro Público y al presupuesto del Ministerio de Educación, y que se descompone en remuneraciones y gastos de los programas administrativos, esto es, el funcionamiento propiamente tal de esos SLEP, y en el estatuto de los asistentes de la educación, al que se incorporan los asistentes de esas comunas una vez traspasados.

Finalmente, señaló que el objetivo del proyecto es otorgar flexibilidad al calendario de instalación, permitiendo introducir modificaciones siempre que ello redunde en beneficio del servicio educativo.

La exposición de la Ministra dio lugar al siguiente intercambio de opiniones y consultas.

El **diputado Carlos Bianchi** manifestó su molestia por tener que reiterar que el Estado no se ha hecho cargo de la educación pública en los últimos años, y sostuvo que el cambio de las corporaciones municipales a los servicios locales repite los mismos vicios o peores. Relató la experiencia de la Región de Magallanes, donde, tras un breve primer período de buen funcionamiento, el servicio

local arrastra una deuda millonaria, ha debido cambiar a tres directores y enfrenta una convivencia interna compleja y la disconformidad de los gremios. Reconoció, no obstante, la voluntad de la Ministra y del Subsecretario para subsanar esas dificultades.

Asimismo, anunció su voto a favor, pues lo relevante es que la educación funcione y hay municipios que han sido exitosos, a los que no corresponde quitarles una buena administración mientras sus alumnos puedan recibir una buena educación. Finalmente, instó a las autoridades a lograr cambios profundos para tener una mejor educación pública.

El **diputado Fernando Ugarte** señaló que la Comisión comparte el objetivo de que la educación sea la mejor posible, considerando que las necesidades son múltiples y los recursos finitos. Manifestó que el sistema de SLEP no lo convence, pues mientras algunos servicios en proceso de instalación incurren en grandes gastos, hay colegios que dependen de gestiones municipales para mantenerse. Sin embargo, destacó la posibilidad de que los municipios soliciten no incorporarse aún a un SLEP y mencionó el caso de la comuna de Rengo, en el distrito 15, que no tiene déficit, mantiene sus deudas al día con los recursos del Ministerio y obtiene muy buenos resultados. Felicitó al Ministerio por resguardar la libertad de los municipios que hacen bien su labor de aplazar su integración, aunque estimó que el sistema siempre será mejorable.

La **diputada Emilia Schneider** observó que existe la costumbre, no reglamentaria, de no despachar proyectos en esta Comisión mientras sesiona la Comisión Mixta de Presupuestos, y que apartarse de ella es legítimo, pero anómalo. Anunció su voto en contra del proyecto, como lo hizo en la Comisión de Educación. Si bien reconoció la deuda del Estado con la educación pública y declaró haber sido crítica de la reforma que creó los SLEP, sostuvo que retroceder en los pasos dados para fortalecerla no contribuye, y cuestionó el rigor técnico del Ministerio. Vinculó el proyecto con la implementación deficiente de la reforma a la nueva educación pública aprobada a comienzos de este año, cuyos plazos ya se han atrasado, de modo que no se sabe aún si resuelve los problemas actuales.

Asimismo, planteó que el proyecto tiene problemas técnicos y metodológicos, pues compara resultados brutos entre establecimientos municipales y de los servicios locales, lo que no es válido por tratarse de condiciones distintas, y solicitó a la Ministra el fundamento técnico para sostener que una convivencia mixta entre SLEP y municipios hasta 2035 sea mejor, más allá de la casuística. Advirtió que la excepción de la postergación se vuelve la regla y que el sistema queda supeditado a algunas comunas y a decisiones políticas de algunos alcaldes. Consultó por qué, si se amplían las facultades de los municipios, el proyecto no eleva la fiscalización y el control de gestión, considerando que hubo casos de mala gestión que terminaron con alcaldes inhabilitados judicialmente para ser sostenedores educacionales.

Finalmente, consultó al Subsecretario, reiterando una pregunta que no fue respondida en la Comisión de Educación, si el Ejecutivo repondrá los recursos rechazados del Ministerio de Educación, en qué líneas y, en especial, en educación

pública, pues a su juicio no es posible votar el proyecto con ese grado de incertidumbre presupuestaria. Concluyó que comparte el objetivo de revisar y mejorar las reformas al sistema educativo, pero que este proyecto no va en esa dirección, y reiteró su voto en contra.

La **diputada Daniela Serrano** sostuvo que a esta Comisión le corresponde, incluso más que a la de Educación, profundizar en el nexo entre la modificación de la ley N° 21.040 y el presupuesto de la Nación, aspecto que no se pudo abordar en aquella instancia. Afirmó que el traspaso es uno de los procesos de modernización del Estado más importantes en décadas y que cualquier cambio requiere tiempo de discusión, y cuestionó que el proyecto se haya discutido en menos de 24 horas, preguntando si la Cámara se limitará a ratificar los acuerdos del Senado.

Recordó que, conforme a la ley N° 21.040 actualizada, el traspaso de los servicios locales correspondía por ley, y que los alcaldes acudieron al Congreso a señalar que se enteraron por la prensa, sin aviso previo, de las postergaciones propuestas en la Ley de Presupuestos. Observó que el proyecto dispone que Litoral, Los Cerezos y Los Copihues entren en vigencia en junio del próximo año, lo que no coincide con el articulado de la Ley de Presupuestos, y consultó si se buscará un acuerdo en la Cámara. Cuestionó, asimismo, la forma de tramitación del proyecto.

Respecto del articulado, cuestionó que el artículo transitorio fije un plazo de un mes antes del traspaso para la solicitud y consultó si ese plazo es suficiente, en qué municipios está pensando el Ministerio, qué ocurrirá con las modificaciones que deben ingresarse al presupuesto y con el SLEP Chacabuco, recordando que en la Comisión de Educación se le respondió que la norma estaba pensada para la comuna de Colina. Concluyó que, por rigurosidad, el proyecto no debiera aprobarse en los tiempos y formas en que se tramita.

La **diputada Flor Weisse** señaló que el proyecto se tramita con premura por sus implicancias en la Ley de Presupuestos, pero dentro de los plazos reglamentarios. Recordó que en la Comisión de Educación planteó la necesidad de certezas y de fijar una fecha para los SLEP que, según el Ministerio, no estaban en condiciones de iniciar el traspaso, entre ellos Los Copihues, de su distrito, y que los alcaldes consideran razonable el acuerdo, pues deben existir las condiciones para evitar un traspaso que frustre a la comunidad educativa, incluidos padres y apoderados. Manifestó su acuerdo con el proyecto. Consultó, a partir del documento entregado por el Ejecutivo, que en su punto 1 faculta para programar por única vez la entrada en funcionamiento de los SLEP aún no creados con plazo máximo en 2030, y en su punto 4 dispone que los municipios que han postergado el traspaso deberán efectuarlo a más tardar en 2035, cuál es en definitiva el plazo final para que todos los establecimientos sean traspasados.

El **diputado Juan Marcelo Valenzuela** señaló que su preocupación es que la educación pública sea una herramienta real de movilidad social, que se debe emparejar hacia arriba y nunca hacia abajo, y que, si hay comunas con recursos, capacidad y resultados que necesitan postergar el traspaso, ello es bienvenido, pues sería absurdo perjudicar a quienes lo están haciendo bien. Anunció

su voto a favor. Asimismo, solicitó al Ejecutivo avanzar en una pequeña modificación que permita a los privados efectuar inversiones y donaciones de infraestructura, como talleres y salas, en los establecimientos públicos, pues hoy esa inversión se dirige a los establecimientos particulares.

El **diputado Diego Schalper** coincidió con lo planteado por el diputado Valenzuela y sostuvo que lo único que debe guiar la discusión es la calidad de la educación, ya que estima que hay quienes se guían por un proceso de estatización preconcebido sin importarles la calidad educativa. Expresó su preocupación por la situación del SLEP Santiago Centro, en particular por el trato a los liceos emblemáticos, el clima laboral, la labor de sus directores y la intromisión de personas vinculadas al crimen organizado, y solicitó al Gobierno que las decisiones en ese servicio sean siempre de carácter técnico y educativo. Valoró el proyecto porque ofrece solución a establecimientos de su distrito y de la provincia de Cachapoal, y pidió al Ejecutivo informar qué se hará en el Servicio Local de Educación Pública de Santiago.

El **diputado Jaime Coloma** señaló que la Comisión, de carácter técnico, ha despachado otros proyectos en plazos breves, por lo que no tiene inconveniente en hacerlo con uno que beneficia a la comunidad y otorga libertad a los alcaldes para decidir si traspasan o no. Afirmó que en su distrito muchos alcaldes preferirían no traspasar, pero lo harán por las deudas de arrastre, y que si el Ejecutivo los ayudara con esas deudas casi ninguno traspasaría, dado el vínculo entre los municipios y sus establecimientos, que desea fortalecer. Expuso el caso de la comuna de Peñaflor, cuyo alcalde, en su segundo año, trabaja en mejorar la matrícula y la calidad para no traspasar, y consultó qué ocurrirá con los municipios que están mejorando sus indicadores con ese fin, como en el SLEP de Talagante, mientras otras comunas de la provincia sí desean traspasar y esta ley les permite hacerlo.

El **diputado Pier Karlezi** sostuvo que las buenas intenciones no bastan para producir buenos resultados y que la Comisión de Hacienda, como comisión técnica, debe centrarse en los números. Apoyó el proyecto por la flexibilidad que otorga a los municipios que hacen bien su labor, y afirmó que el sistema, prometido como más eficaz, eficiente y con buenos resultados, ha demostrado lo contrario. Anunció su voto a favor, pues si un municipio educa mejor no tiene sentido castigarlo y si el estado quiere hacerlo bien primero debe mostrar su capacidad para hacerse cargo.

Luego, el **diputado Carlos Bianchi** recordó que la Comisión de Hacienda debe centrarse en el aspecto económico y, dado que sesiona en paralelo la Comisión Mixta de Presupuestos y que debía retirarse, solicitó que el proyecto se votara en una sola votación.

La **diputada Priscilla Castillo** señaló que en la Región del Maule los municipios están complicados porque el SLEP Los Cerezos, que estaba en condiciones de recibir el traspaso a partir del 1 de enero de 2027, fue postergado por decisión del Gobierno, lo que afecta a las 11 comunas de la provincia. Valoró que el proyecto disponga el traspaso a mediados de 2027, pero manifestó su preocupación

por la modificación del artículo 10, que deja de exigir como obligatorios los requisitos de desempeño académico y de matrícula, lo que podría permitir que municipios con baja calidad educativa mantengan sus establecimientos, en perjuicio de las familias y los estudiantes.

Asimismo, consultó a la Ministra por la apertura del Programa 02 en la Ley de Presupuestos, advirtiendo que los SLEP Litoral, Los Cerezos y Los Copihues recibirán el servicio educacional el 1 de julio de 2027, pero el proyecto de Ley de Presupuestos 2027 no contempla la creación de dicho programa, que financia la operación de los establecimientos. Si este se crea recién en junio, como ocurrió en 2025 con el SLEP Elqui Costa Central, el servicio no alcanzaría a adjudicar contratos esenciales como el transporte escolar. Por ello, solicitó que, antes del término de la tramitación presupuestaria, se gestione una indicación que cree el Programa 02 desde enero de 2027 o, en su defecto, una glosa en el Programa 01 que permita adjudicar esos contratos con anticipación.

La **diputada Emilia Schneider** precisó que la posibilidad de postergar el traspaso ya existe y que el proyecto flexibiliza sus requisitos sin que el Ejecutivo haya aclarado su fundamento. Sostuvo que el bien superior a proteger es el derecho a la educación de niños y niñas, y no la libertad de los alcaldes, y que el proyecto no mejora la calidad, pues crea un sistema mixto transitorio y compara resultados brutos, lo que constituye un error metodológico. Agregó que las reformas no han modificado el derecho preferente de los padres en materia educativa, cuyo alcance ha delimitado el Tribunal Constitucional, y discrepó de que la Comisión de Hacienda sea solo técnica, pues sus integrantes son electos.

VII.- VOTACIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

La **Secretaria Abogada, señora María Cristina Díaz**, explicó que, conforme al artículo 226 inciso segundo del Reglamento de la Corporación y a la determinación de la Comisión de Educación, corresponde a la Comisión de Hacienda pronunciarse sobre el artículo único, números 1, 2 y 3, letra d) y artículos primero, segundo y tercero transitorios del texto propuesto por dicha Comisión.

La Comisión **acordó votar en una sola votación** todas las normas de su competencia.

ARTÍCULO ÚNICO

"Artículo único.- *Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública:*

NUMERAL 1

1. *En el artículo sexto transitorio:*

a) *Reemplázase el inciso penúltimo por el siguiente:*

"Para los Servicios Locales que no hayan entrado en funcionamiento de conformidad a las reglas establecidas en los incisos anteriores antes del 1 de enero

de 2027, el Presidente de la República, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrá modificar por única vez el calendario de instalación. En todo caso, ninguno de los Servicios Locales pendientes podrá exceder su entrada en funcionamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 2030.”.

***b)** En el inciso final:*

i. Sustitúyese el vocablo “extender” por “modificar nuevamente”.

ii. Elimínase la expresión “más allá del año 2025”.

NUMERAL 2

***2.** Agrégase, en el inciso primero del artículo octavo transitorio, la siguiente oración final:*

“Sin perjuicio de lo anterior, hasta cuatro meses previos a la fecha del traspaso, el Presidente de la República podrá mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, postergar en hasta un año el traspaso del servicio educacional desde las municipalidades y corporaciones municipales a uno o más Servicios Locales.”.

NUMERAL 3

***3.** En el artículo décimo transitorio:*

***d)** Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser incisos sexto y séptimo, respectivamente:*

“Sin perjuicio de lo anterior, los municipios o corporaciones municipales autorizados podrán mantener el servicio educativo y su calidad de sostenedor por un año adicional, renovable sucesivamente por el mismo período, mientras cumplan con los siguientes requisitos copulativos: tengan resultados superiores al Servicio Local de Educación con competencia sobre la comuna, los que se acreditarán mediante indicadores en materia de logros de aprendizaje; y se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones previsionales. Estos requisitos deberán ser verificados anualmente por el Ministerio de Educación, previo informe de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Superintendencia de Educación, según defina el reglamento.

Los municipios y corporaciones municipales autorizados para mantener el servicio educativo y la calidad de sostenedor de conformidad con el inciso anterior, que opten por renovar su situación deberán presentar la solicitud correspondiente durante el mes de marzo del año anterior al que se pretenda mantener dicha calidad.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO

Artículo primero.- *Los municipios o corporaciones municipales, cuyo servicio educativo debe ser traspasado el 1 de enero de 2027, podrán solicitar la postergación del traspaso del servicio educacional, de conformidad con el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, hasta un mes antes de la fecha del traspaso.*

ARTÍCULO SEGUNDO

Artículo segundo.- *El traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación Pública señalados en el Capítulo III, Títulos I (Litoral), VII (Los Cerezos) y IX (Los Copihues) del decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, se producirá, por el solo ministerio de la ley, de manera excepcional a lo contemplado en el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040, el 1 de julio del año 2027.*

ARTÍCULO TERCERO

Artículo tercero.- *El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar lo que faltare con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.".*

No se presentaron indicaciones a estos artículos.

- Puestos en votación el artículo único, números 1; 2, y 3, letra d) y artículos primero, segundo y tercero transitorios, **fueron aprobados** por mayoría de votos **(10-3-0).** Votaron a favor la diputada Flor Weisse y los diputados señores Carlos Bianchi, Jaime Coloma, Eduardo Durán, Pier Karlezi, José Carlos Meza, Agustín Romero (Presidente), Diego Schalper, Fernando Ugarte y Juan Marcelo Valenzuela. Votaron en contra las diputadas Priscilla Castillo, Emilia Schneider (en reemplazo del diputado Jorge Brito) y Daniela Serrano (en reemplazo del diputado Boris Barrera).

Por las razones señaladas, la Comisión de Hacienda recomienda **aprobar** las normas del proyecto de ley sometido a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en sesión 65ª, celebrada el 3 de noviembre de 2026, con la asistencia de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, Carlos Bianchi Chelech, Priscilla Castillo Gerli, Jaime Coloma Álamos, Eduardo Durán Salinas, Pier Karlezi Hazleby, José Carlos Meza Pereira, Agustín Romero Leiva (Presidente), Diego Schalper Sepúlveda, Fernando Ugarte Tejeda, Juan Marcelo Valenzuela Henríquez y Flor Weisse Novoa.

Concurrieron, además, las diputadas Emilia Schneider Videla y Daniela Serrano Salazar en reemplazo de los diputados Jorge Brito Hasbún y Boris Barrera Moreno.

Sala de la Comisión, a 3 de noviembre de 2026.

MARÍA CRISTINA DÍAZ FUENZALIDA
Abogado Secretaria (S) de la Comisión